

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

RADICADO: 2020-00212

REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

La Defensoría del Pueblo mediante memorial allegado vía correo electrónico a este despacho el día 07 de julio de 2020, solicita la revisión del presente caso, como quiera que la accionante manifestó a esa entidad, que la accionada Famisanar E.P.S., no ha dado respuestas favorables.

Conforme al anterior pedimento, se realizaran las siguientes precisiones:

1. Mediante sentencia de fecha 07 de mayo de 2020 se tuteló el derecho fundamental a la salud y a la vida de la señora María Del Carmen Jiménez Casilimas, fallo que fuese notificado a la accionante, las accionadas y vinculadas mediante correo electrónico el día 11 de mayo del presente año.
2. La parte accionante mediante correo electrónico, solicitó iniciar trámite de desacato en contra de Famisanar E.P.S., y la I.P.S., Colsubsidio por incumplimiento de la orden impartida por este estrado judicial en fallo adiado 07 de mayo de 2020, en razón a que las accionadas efectuaron de manera incompleta la entrega de los medicamentos Pregabalina 75 IU/ y Lidocaína 700 mg/1U, así como, la no entrega de 540 tabletas de Acetaminofén x 500.
3. Previo a iniciar el trámite incidental, el día 15 de mayo de la presente anualidad, mediante oficio No. 885 FAMISANAR E.P.S., dicha entidad fue requerida para que diera cabal cumplimiento tanto a la medida provisional decretada el día 24 de abril de 2020, como a lo ordenado en sentencia de fecha 07 de mayo de los corrientes, término que feneció sin pronunciamiento de la parte accionada, en consecuencia, se requirió al Director General de Famisanar E.P.S. y/o quien haga sus veces, para que informara, si dio cumplimiento a la referida sentencia.
4. Señalo la accionada en su contestación, que tanto la pregabalina, como la lidocaína fue realizada la segunda entrega de los medicamentos, seguidamente señalan que la electromiografía fue agendada para el día 01 de junio del presente año y la cita de fisioterapia fue agendada para el día 02 de junio del mismo año, en modalidad de telemedicina, finalmente, indico que le es imposible realizar la entrega del acetaminofén, aduciendo que al no recibir por parte del accionante la prescripción médica, no es posible la entrega del medicamento.
5. Mediante auto de fecha 01 de junio de los corrientes, se ordenó abrir incidente de desacato contra Famisanar E.P.S., ordenando notificar al director general de la accionada, señor Elías Botero Mejía para que en el término de tres (3) días rindiera sus descargos.
6. FAMISANAR E.P.S., allego escrito el día de 04 junio del presente año y las pruebas pertinentes con las cuales señala que ha autorizado todos los servicios que ha requerido la señora MARÍA DEL CARMEN JIMÉNEZ CASILIMAS, adicionalmente, el mismo día mes y año, la accionante indico a este despacho, que le fueron entregadas 180 tabletas de Acetaminofén.

7. Del material probatorio allegado por parte de la accionada se desprende que, le fue asignada cita de fisioterapia - modalidad de teleconsulta, cita de reflejo neurológico palpebral, le fueron entregadas tanto la pregabalina, como la lidocaína y con respecto al acetaminofén se le realizó la entrega de 180 tabletas de acetaminofén.

Coloralio a lo anterior, este despacho mediante auto de fecha 16 de junio de los corrientes, dispuso negar el incidente de desacato propuesto por la accionante, ordenando notificar dicha determinación al accionante, al Consejo Superior de la Judicatura para obre dentro de las diligencias 2020-0366, 2020-0372 y al Procurador Judicial II de familia doctor Pedro Uribe Pérez por el medio más expedito.

Finalmente, el Procurador Judicial II de familia mediante correo electrónico remitido a este despacho el día 20 de junio de 2020 señaló: "Atentamente informo que me doy por notificado de la providencia de fecha 16 de junio de 2020 en el proceso de Tutela mediante el cual se falló el incidente de desacato, negando el mismo. **Estoy conforme con la decisión judicial, por encontrarse completamente ajustada a derecho y a la realidad probatoria obrante en el expediente.**" (Sin resalto en el original)

Expuesto lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la Defensoría del Pueblo, los trámites realizados por este Despacho dentro de la Acción de Tutela de la referencia y del Incidente de Desacato propuesto por la accionante, para tal efecto, remítase copia de la sentencia de fecha 07 de mayo de 2020, de los proveídos emitidos por este despacho dentro del trámite del incidente de desacato, de las respuestas allegadas por la accionada con sus respectivas pruebas, así como del presente proveído.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE la presente determinación a la accionante y a la Defensoría del Pueblo por el medio más expedito, dejando las constancias de rigor, atendiendo la **EMERGENCIA SANITARIA DECRETADA POR EL GOBIERNO NACIONAL Y DISTRITAL POR EL VIRUS COVID-19.**

NOTÍFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZA